

"2023, año de la concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Investigación Administrativa: **15/2022-AI**

Visto. - En San Quintín, Baja California a diecisiete de octubre del año dos mil veintitrés. Para resolver las constancias que integran el presente expediente de Asuntos Internos, tramitado bajo el número 15/2022-AI, e instruido en contra de los C.C. [REDACTED] Y [REDACTED] en su carácter de Elementos de Seguridad Pública, adscritos a esta municipalidad de San Quintín, Baja California, comisionados a la Delegación de San Quintín, por el presunto incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 137 fracciones I, II y LII de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California. -----

RESOLUCIÓN POR PRESCRIPCIÓN.

En San Quintín, Baja California a diecisiete de octubre del año dos mil veintitrés, Licenciada EUNICE MERCADO GILBERT, en mi carácter de Síndica Procuradora Municipal del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, Baja California; actuando asistida con el Licenciado OSCAR ALEXIS ÁLVAREZ ARROYO, adscrito al área de la Unidad de Asuntos Internos de esta Sindicatura Municipal; bajo el principio de proteger los derechos humanos al emitir la presente resolución fundando y motivando el acto de autoridad, cumpliendo con las formalidades esenciales del procedimiento, aplicando la normatividad relativa a la materia, con fundamento en lo previsto en los artículos 1, 14, 16, 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 194, 208 en relación con los numerales 1, fracción IV, 4 fracción XI, 137, 138, 139 fracción I, II V, VII XII, 143, 146 en relación al 188, 189 y demás relativas de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California; 1, 8, 10, 11, 13, en relación con los artículos 15, 16, 21, 49, 50, del Reglamento de la Comisión Disciplinaria y de Carrera Policial de la Dirección de Seguridad Pública

Municipal de Ensenada, Baja California, 1, 2, 4, 5 y demás relativos del Reglamento Interno de la Sindicatura Municipal de Ensenada, Baja California, ambos aplicados de manera supletoria conforme a lo dispuesto por el artículo Tercero del Decreto No.46 de la H. XXIII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, mediante el cual se aprueba la creación del Municipio de San Quintín, Baja California, mismo que fue reformado por el Decreto No. 250 de la H. XXIII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 43, de fecha 18 de junio de 2021, acuerdo emitido por la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California publicado el 22 de diciembre del 2022; en concordancia con los artículos 8, 27 y demás relativos y aplicables de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, preceptos aplicables para la conducción, trámite y determinación de las investigaciones encomendadas al caso en particular; por lo que este Órgano Interno de la Unidad Investigadora, es competente para formular el presente Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, en contra de los presuntos responsables, conforme a los siguientes: - - - - -

----- ANTECEDENTES -----

--- En fecha veintiocho de JUNIO del año dos mil veintidós, se recibió queja ante el Órgano de Control Interno del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, por parte del C. [REDACTED] denunciando los hechos ocurridos en fecha VEINTISÉIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. Donde los C.C. [REDACTED] Y [REDACTED] [REDACTED] Elementos de Seguridad Pública en funciones, mismo que lo interviene de manera agresiva y grosera, siendo a la altura del papalote donde solicitan detenga la unidad, el cual hacía mención sobre una queja por haberse estacionado en donde no debía y solicitando mostrara documento que así lo permitiera, del cual se desprende una discusión porque sentía que el oficial lo

atacaba frente a los pasajeros, por lo que se ve obligado a bajar a los pasajeros y posteriormente lo esposan y dejan la unidad en el Papalote.-----

--- Del Estudio de autos se desprende la constancia de queja con número OCI-Q/015/2022, de fecha veintiocho de junio del dos mil veintidós En el cual se hace una narración de los hechos que nos ocupan acontecidos en fecha VEINTISÉIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.-----

--- Obrando oficio OCI/089/2022 de fecha veintiocho de junio del año dos mil veintidós, signado por la MTRA. [REDACTED] en su carácter de JEFE DE ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DE SAN QUINTÍN. En el que se remite la queja con número OCI-Q/015/2022, de los hechos que nos ocupan acontecidos en fecha VEINTISÉIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, solicitando se inicie el proceso administrativo correspondiente.-----

--- Del análisis de dicho expediente se observa que cuenta con Auto de Inicio de fecha veintiocho de junio de año dos mil veintidós, signado por las CC. Licenciadas [REDACTED] y [REDACTED] mismo que se integra con queja OCI-Q/015/2022, de fecha veintiocho de junio del dos mil veintidós, signado por la Licenciada [REDACTED] y el C. [REDACTED] así como remisión de queja OCI/089/2022, de fecha veintiocho de junio del dos mil veintidós, signado por la MTRA. [REDACTED] [REDACTED] en su calidad de JEFE DE ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DE SAN QUINTÍN, mismo que se acuerda girar oficio al DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, LICENCIADO [REDACTED] solicitando el Informe Policial Homologado, y todo lo que tenga relación con la detención del C. [REDACTED] [REDACTED] de fecha veintiséis de junio del dos mil veintidós así como el parte de novedades.-----

--- A continuación, dentro del expediente se aprecia que cuenta con oficio AI/21/2022, de fecha catorce de julio del dos mil veintidós, signado por la LICENCIADA [REDACTED] dirigido al LICENCIADO [REDACTED] en calidad de DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE SAN QUINTÍN, con fecha de recibido el catorce de julio del dos mil veintidós, en el cual se solicita completa información; Informe Policial Homologado, recibos y lo que corresponda a la detención del C. [REDACTED]

--- Seguido se observa oficio CA/DSPM/371/2022 de fecha doce de agosto del dos mil veintidós, signado por el Licenciado [REDACTED] en su carácter de Director de Seguridad Pública Municipal de San Quintín. En el cual da contestación al oficio AI/21/2022 y remite DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en; copia simple de Informe Policial Homologado con numero de boleta 1537 así como Parte de Novedades de fecha veintiséis de junio del dos mil veintidós, en el cual a foja cuatro del citado documento se desprende la narración de los hechos ocurridos en fecha veintiséis de junio del dos mil veintidós, el cual da origen al presente instrumento, recibido por el Departamento de Asuntos Internos en San Quintín, Baja California; en fecha veintiocho de junio del dos mil veintitrés. -----

--- Desprendiéndose acuerdo de fecha quince de agosto del dos mil veintidós, el cual se encuentra firmado por la Licenciada [REDACTED] y la Licenciada [REDACTED] en calidad de Titular del Departamento de Asuntos Internos de la Sindicatura Municipal y Jefe de Órgano de Control Interno, en el cual se agrega a autos oficio CA/DSPM/371/2022 y anexos que lo acompañan, signado por el Licenciado Mario Martínez Martínez, en calidad de Director de Seguridad Pública Municipal de San Quintín. -----

--- Seguidamente obra acuerdo de fecha veintinueve de agosto del dos mil

veintidós, signado por la Licenciada [REDACTED] y la Licenciada [REDACTED] en calidad de Titular del Departamento de Asuntos Internos de la Sindicatura Municipal y Jefe de Órgano de Control Interno, dirigido al Licenciado [REDACTED] en su carácter de Director de Seguridad Pública Municipal de San Quintín, en el se acuerda solicitar boleta de infracción del C. [REDACTED] -

--- Continuando con el análisis se desprende oficio AI/28/2022, de fecha veintinueve de agosto del dos mil veintidós signado por la Licenciada [REDACTED] [REDACTED] dirigido al Licenciado [REDACTED] en su carácter de Director de Seguridad Pública Municipal de San Quintín, en el cual se solicita boleta de infracción del C. [REDACTED] recibido por la Dirección de Seguridad Pública Municipal en fecha veintinueve de agosto del dos mil veintidós. -----

--- Desprendiéndose oficio CA/DSPM/633/2022, de fecha dos de septiembre del dos mil veintidós, signado por el Licenciado [REDACTED] en su calidad de Director de Seguridad Pública Municipal de San Quintín, con el cual da contestación al oficio AI/28/2023, consistente en copia simple de boleta de infracción Número 14868, con fecha de recibido dos de septiembre del dos mil veintidós. -----

--- También cuenta con acuerdo de fecha cinco de septiembre del dos mil veintidós, en el cual se agregan a autos oficio CA/DSPM/633/2022, y anexos que lo acompañan, signado por el Licenciado [REDACTED] en su calidad de Director de Seguridad Pública Municipal de San Quintín. -----

--- Continuando se observa acuerdo de fecha dos de marzo del dos mil veintitrés, firmado por la Licenciada [REDACTED] y la Licenciada [REDACTED] en su calidad de Titular del Departamento de Asuntos Internos de la Sindicatura Municipal y Sindica Procuradora, en el cual se solicita copia debidamente certificada del

nombramiento de los CC. [REDACTED] y [REDACTED]
[REDACTED], al LICENCIADO [REDACTED] en calidad de Oficial Mayor del Consejo Municipal Fundacional de San Quintín, . - - - - -

--- Desprendiéndose oficio AI/28/2023 de fecha dos de marzo del dos mil veintitrés, firmado por la Licenciada [REDACTED] dirigido al Oficial Mayor del Consejo Municipal Fundacional de San Quintín LICENCIADO [REDACTED] en el cual se solicita copia debidamente certificada del nombramiento de los CC. [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] recibido en fecha tres de marzo del dos mil veintitrés. - - - - -

--- Continuando con el análisis, obra oficio OM-226-2/2023 de fecha dieciséis de marzo del dos mil veintitrés, signado por el L.A.E. [REDACTED] en calidad de Oficial Mayor, consistente en Solicitud de Prorroga, con fecha de recibido el dieciséis de marzo del dos mil veintitrés. - - - - -

--- Recayendo acuerdo de fecha dieciséis de marzo del dos mil veintitrés, en el que se agrega a autos el oficio OM-226-2/2023 de fecha dieciséis de marzo del dos mil veintitrés, signado por la Licenciada [REDACTED] y la Licenciada [REDACTED] en su calidad de Titular del Departamento de Asuntos Internos de la Sindicatura Municipal y Sindica Procuradora. - - - - -

--- Continuando con el estudio se tiene a la vista acuerdo de fecha veintiocho de marzo del dos mil veintitrés, consistente en girar oficio al departamento de Recaudación de Rentas del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, signado por la Licenciada [REDACTED] y la Licenciada [REDACTED] en su calidad de Titular del Departamento de Asuntos Internos de la Sindicatura Municipal y Sindica Procuradora respectivamente. - - - - -

--- Así mismo obra oficio OM-258/2023, de fecha veintiocho de marzo del dos mil veintitrés, firmado por el L.A.E. [REDACTED] en calidad de Oficial

Mayor, consistente en el cual remite copia certificada del C. [REDACTED]
[REDACTED] faltando el del C. [REDACTED] esto debido a la
negativa de firmar su nombramiento, con fecha de recibido el veintinueve de
marzo del dos mil veintitrés. -----

--- Así mismo acuerdo de fecha veintinueve de marzo del dos mil veintitrés, en
el que se agregan a autos el oficio OM-258-2023 y anexos que lo acompañan,
signado por el Licenciado [REDACTED] en calidad de Oficial Mayor del
Concejo Municipal Fundacional de San Quintín. -----

--- También acuerdo de fecha veintinueve de marzo del dos mil veintitrés,
signado por la Licenciada [REDACTED] y la Licenciada
[REDACTED] en su calidad de Titular del Departamento de
Asuntos Internos de la Sindicatura Municipal y Sindica Procuradora, en el cual
falta el nombramiento del C. [REDACTED] esto ante la
negativa de firmar su nombramiento oficial, emitido por el presidente del
Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, Licenciado [REDACTED]
Peralta. -----

--- Siguiendo con el estudio se observa oficio AI/41/2023, de fecha veintinueve
de marzo del dos mil veintitrés firmado por la Licenciada [REDACTED]
[REDACTED] en su calidad de Titular del Departamento de Asuntos
Internos de la Sindicatura Municipal, dirigido a la Licenciada [REDACTED]
[REDACTED] en su calidad de Recaudadora con fecha de recibido el treinta de marzo
del dos mil veintitrés, . -----

--- Continuando se observa oficio OM-284/2023, de fecha cuatro de abril del
dos mil veintitrés, signado por el Licenciado [REDACTED] en calidad
de Oficial Mayor del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, consistente
en copias certificadas del nombramiento de los elementos de Seguridad
Pública Municipal, adscritos a la DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
MUNICIPAL DE SAN QUINTÍN , BAJA CALIFORNIA, el C. [REDACTED]

[REDACTED] con plaza de CONFIANZA No [REDACTED] y el C. [REDACTED]
[REDACTED] con plaza de CONFIANZA No [REDACTED] documental que cuenta con fecha de recibido por el personal de Sindicatura Municipal el cuatro de abril del dos mil veintitrés. -----
--- Desprendiéndose acuerdo de fecha cuatro de abril del dos mil veintitrés, en el que agregan a autos oficio OM-284/2023 y anexos que lo acompañan, en el que da cumplimiento al proveído de fecha veintinueve de marzo del dos mil veintitrés. -----
--- También se observa oficio CAFC/RR/0121/2023, de fecha cinco de abril del dos mil veintitrés, signado por la Licenciada [REDACTED] en calidad de RECAUDADORA DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN, con fecha de recibido el diez de abril del dos mil veintitrés, consistente en notificar al Lic. Jesús Meza González, el apercibimiento decretado en autos. -----
--- Seguido se aprecia el acuerdo de fecha diez de abril del dos mil veintitrés, en el cual se agrega a autos el oficio CAFC/RR/0121/2023, de fecha cinco de abril del dos mil veintitrés. -----
--- Desprendiéndose actuación que obra en autos el oficio OM-361/2023, de fecha veinticuatro de abril del dos mil veintitrés, firmado por el Licenciado [REDACTED] [REDACTED] con fecha de recibido el veinticuatro de abril del dos mil veintitrés, en el cual da cumplimiento de la obligación prevista en la notificación ADMVAEXP/15/2023-AI, de fecha veintiocho de marzo del dos mil veintitrés, con fecha de recibido el veinticuatro de abril del dos mil veintitrés. -----
--- La última actuación que obra en autos es constancia de fecha dieciséis de octubre del dos mil veintitrés, en el cual se hace constar que derivado de diversos documentos el nombre del C. [REDACTED] también se encuentra escrito de la siguiente manera [REDACTED] siendo este último el correcto, signado por el Personal adscrito a Sindicatura Municipal del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín. -----

--- Por lo que, el personal actuante hace constar que, del análisis de los autos del expediente, se observa que lo último que obra en autos es el Acuerdo de fecha veinticuatro de abril del dos mil veintitrés; por lo cual advierte que después de dicho oficio el Órgano de Control Interno del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín no realizó alguna otra actuación que diera continuidad o impulso al procedimiento. -----

----- **CONSIDERANDOS** -----

--- PRIMERO.- Esta Sindicatura Municipal del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, es competente con fundamento en los artículos 15, 16, 21, 49 y 50 del Reglamento de la Comisión Disciplinaria y de Carrera Policial de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Ensenada, Baja California, en relación con los artículos 1, 2 y 4 del Reglamento Interno de la Sindicatura Municipal de Ensenada, Baja California, ambos aplicados de manera supletoria conforme a lo dispuesto por el artículo Tercero del Decreto No.46 de la H. XXIII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, mediante el cual se aprueba la creación del Municipio de San Quintín, Baja California, mismo que fue reformado por el Decreto No. 250 de la H. XXIII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 43, de fecha 18 de junio de 2021, acuerdo emitido por la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California publicado el 22 de diciembre del 2022 y en concordancia con los artículos 8, 27, de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; es competente para emitir la presente resolución en el procedimiento de Asuntos Internos seguido en contra de los C.C. [REDACTED]

[REDACTED] Y [REDACTED] en tanto que se tratan de Servidores Públicos de Seguridad Pública Municipal de esta jurisdicción, a los cuales se les atribuyen una conducta infractora. -----

--- SEGUNDO.- El marco normativo que regula el procedimiento dispuesto en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California y por el Reglamento de la Comisión Disciplinaria y de Carrera Policial de la Dirección

de Seguridad Pública Municipal de Ensenada, Baja California, de aplicación supletoria, por lo que; atendiendo a lo establecido en la Ley del Sistema Estatal de seguridad Ciudadana de Baja California en su numeral 188 que menciona que PRESCRIBIRÁ EN UN AÑO LA FACULTAD PARA LA APLICACIÓN DE CORRECCIONES DISCIPLINARIAS, CONTADOS A PARTIR DE QUE SE TENGA CONOCIMIENTO DE QUE EL SERVIDOR PÚBLICO INCUMPLIÓ CON ALGUNA DE SUS OBLIGACIONES EN LOS TÉRMINOS DE LEY. En el presente expediente

es de realizar el cómputo correspondiente de la siguiente forma. - - - - -

--- **TERCERO.-** Analizando las constancias y por ser un estudio preferente para no contravenir los Derechos Humanos de ninguna de las partes, así como el debido proceso que debe ventilarse en todo procedimiento de índole jurídico y atendiendo a lo establecido al artículo 188 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California que menciona: "PRESCRIBIRÁ EN UN AÑO LA FACULTAD PARA LA APLICACIÓN DE CORRECCIONES DISCIPLINARIAS, CONTADOS A PARTIR DE POR QUE CUALQUIER MEDIO SE TENGA CONOCIMIENTO DE QUE EL MIEMBRO INCUMPLIÓ ALGUNA DE SUS OBLIGACIONES EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY..." por lo que, atendiendo a que esta autoridad tomó conocimiento de los hechos en fecha VEINTIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS y la última actuación fue de fecha VEINTICUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS; y al realizar el conteo correspondiente arroja que han transcurrido desde que fueron denunciados los hechos **UN AÑO TRES MESES CON DIECINUEVE DÍAS**, por lo que atendiendo la fecha en el que esta autoridad tuvo conocimiento de los hechos; siendo el día veintiocho de junio del año dos mil veintidós, toda vez que ha operado la prescripción a favor, **FENECIENDO EL TÉRMINO PARA FINCAR RESPONSABILIDAD MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.** Por lo ya visto, es de indicar que para la presente resolución se debe observar una certeza en el desarrollo del procedimiento sancionador sin que exista el riesgo de una prolongación indefinida y toda vez que del estudio del expediente no existen ningún acto que haya interrumpido la prescripción, es procedente decretar la determinación por prescripción, ya que no existen en autos

evidencias, probanzas o una adecuada investigación relativa como para determinar con exactitud si los Servidores Públicos cumplieron o no con sus deberes u obligaciones inherentes al cargo o bien la conducta desplegada por éstos resulta compatible o no con el servicio que prestan; en consecuencia NO es procedente sancionar a los servidores públicos [REDACTED] Y [REDACTED] por simple lógica vinculada con la correlación de las constancias existentes en autos, por lo que resulta innecesario entrar al estudio en consecuencia de la investigación de los hechos denunciados. -----

--- De lo antes señalado, denota que la responsabilidad administrativa que se les imputa a los servidores públicos [REDACTED] Y [REDACTED]

[REDACTED] actualiza el supuesto de prescripción de un año como se establece en la Ley del Sistema Estatal de seguridad Ciudadana de Baja California en su numeral 188 que menciona que PRESCRIBIRÁ EN UN AÑO LA FACULTAD PARA LA APLICACIÓN DE CORRECCIONES DISCIPLINARIAS, CONTADOS A PARTIR DE QUE SE TENGA CONOCIMIENTO DE QUE EL SERVIDOR PÚBLICO INCUMPLIÓ CON ALGUNA DE SUS OBLIGACIONES EN LOS TÉRMINOS DE LEY, por lo que tomando en cuenta que se radicó el presente procedimiento en fecha veintiocho de junio del dos mil veintidós tomando en cuenta que a la fecha han transcurrido UN AÑO TRES MESES CON DIECINUEVE DÍAS que marca el precepto aludido, para que esta Resolutora conociera del asunto que nos ocupa, por ende, en su caso, estar en posibilidades de determinar en su caso la sanción respectiva. -----

---Así, la regulación de la institución jurídica de la prescripción de la facultad administrativa sancionadora del Estado posee una doble finalidad; primera de ellas, establecer el plazo específico con que cuenta la autoridad competente para ejercer las atribuciones de investigación y sanción que le otorga la legislación aplicable y, la segunda, otorgarles a los servidores públicos certidumbre jurídica, puesto que garantiza que los actos u omisiones ilícitos en los que pudieran incurrir solo serán sancionados si la autoridad administrativa ejerce su voluntad en el plazo previsto legalmente y no con posterioridad, es

decir, que dicho ejercicio no se circunscribe a la discrecionalidad de la autoridad administrativa con facultades sancionadoras. Lo anterior se encuentra sustentado, en la Jurisprudencia en Materia Administrativa de la tesis I.4o.A.90 A, de la Novena Época, con Registro: 202726, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, de Abril de 1996, pagina 437 y tesis I.1o. A. 226 A, de la Octava Época, con registro:208792, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito y Publicada en el Semanario Judicial de la Federación XV-II, de Febrero de 1995, página 526, cuyos rubros y textos establecen: - - - - -

“RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, SANCIONES POR. EL PLAZO PARA SU IMPOSICIÓN, CONFORME A LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, NO PUEDE COMPUTARSE A PARTIR DE QUE CONCLUYAN LAS INVESTIGACIONES CORRESPONDIENTES. El artículo 78, fracciones I y II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos prevé el termino para que opere la prescripción para la imposición de sanciones que la propia ley establece, el cual se contara a partir del día siguiente a aquel en el que se hubiere incurrido en responsabilidad, o en su caso, a partir del momento en que hubiese cesado si fue de carácter continuo; sin embargo, como el precepto en cita no hace ninguna mención especial en le sentido de que el plazo para la prescripción de la imposición de sanciones que la ley prevé se deba contar a partir del día siguiente al en que concluyan las responsabilidad administrativa, no debe tomarse en cuenta la conclusión de las citadas investigaciones para efectos del cómputo respectivo.”

PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD PARA IMPONER SANCIONES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL PLAZO PARA QUE OPERE INICIA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE SE HUBIERA INCURRIDO EN LA RESPONSABILIDAD O A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE ÉSTA HUBIERE CESADO, SI FUERE DE CARÁCTER CONTINUO (LEGISLACIONES FEDERAL Y DE LOS ESTADOS DE CHIAPAS Y DE GUERRERO). Los

artículos 75 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; 75 de la Ley Número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero; 78 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 34 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, disponen que el plazo para que opere la prescripción para imponer sanciones a los servidores públicos inicia a partir del día siguiente al en que se hubiera incurrido en la responsabilidad o a partir del momento en que ésta hubiere cesado, si fuese de carácter continuo, por lo que para computar el plazo de la prescripción es irrelevante la fecha en que las autoridades tuvieron conocimiento de la conducta infractora del servidor público a quien se pretende sancionar.

--- Atendiendo la jurisprudencia antes citada resulta aplicable al caso concreto, porque si bien es cierto la anterior se basa en la Ley de responsabilidades administrativas donde se señala el tiempo de prescripción de las faltas para aplicar sanción, a las faltas administrativas por un servidor público, también es evidente que es procedente la consideración de la tesis indicada en los presentes autos, esto en consideración a lo establecido en **ARTÍCULO 188**, de la LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE BAJA CALIFORNIA, que es la legislación que rige para clasificar las faltas cometidas por los elementos de seguridad pública municipales, donde ejercen funciones como policías municipales, independientemente de su rango, por lo cual resulta aplicable el numeral antes indicado, que a la letra dice; Prescribirá en un año la facultad para la aplicación de correcciones disciplinarias, contado a partir de que por cualquier medio se tenga conocimiento de que el Miembro incumplió alguna de sus obligaciones en los términos de esta Ley, en relación con el ARTÍCULO 49, que a la letra dice; Prescribirá en un año la facultad para la aplicación de correcciones disciplinarias, contado a partir de que por cualquier medio se tenga conocimiento de que el Miembro incumplió alguna de sus obligaciones en los términos de la Ley y el presente reglamento. La prescripción a que alude el párrafo anterior se interrumpirá con la celebración de la audiencia

que establece el artículo 20 del presente reglamento, del REGLAMENTO DE LA COMISION DISCIPLINARIA Y DE CARRERA POLICIAL DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA. - - - - -

--- Sin embargo también es de apreciarse en el análisis de las constancias que pudieran existir elementos para la comisión de un posible delito de abuso de autoridad y/o lo que resulte, por parte de los elementos de seguridad publica municipal adscritos a la **DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE SAN QUINTÍN , BAJA CALIFORNIA**, por lo que esta sindicatura en cumplimiento a la normatividad por la que se rigen deberá dar aviso a la autoridad correspondiente para las actuaciones que considere pertinentes de a cuerdo a su competencia. - - - - -

Por lo que esta Autoridad resuelve:- - - - -

RESULTANDO

PRIMERO. - Esta Sindicatura Municipal del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, es y ha sido competente para conocer y resolver este procedimiento por las razones y fundamentos invocados en el primer considerando de esta resolución. - - - - -

SEGUNDO.- Por lo que, atendiendo al considerando tercero de la presente resolución, se resuelve y tomando en consideración el Artículo 188, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California, que es procedente y opera la prescripción de los presentes autos por haber **FENECIDO EL TIEMPO** para determinar algún tipo de responsabilidad que se le atribuye a los servidores públicos [REDACTED] Y [REDACTED] [REDACTED] operando a su favor la presente resolución, por los motivos expuestos.- - - - -

TERCERO. - **NOTIFÍQUESE** personalmente con copia de la presente resolución a la quejosa C. [REDACTED] en el domicilio señalado en autos, para tal efecto, comisionándose a tal diligencia a la notificadora investida de Fe Pública C. **Miriam Fernanda Moncada Mungía**, así mismo hágase la publicación respectiva en los estrados de estas instalaciones, así como en los

estrados de la Dirección de Seguridad Pública de esta Municipalidad y los del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín. -----

CUARTO. - En su oportunidad una vez cause ejecutoria la presente resolución, notificar a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que haya lugar y posteriormente archívese el presente expediente como **ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.** -----

Así lo resuelve la Licenciada Eunice Mercado Gilbert Síndica Procuradora, del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín y el Licenciado Oscar Alexis Álvarez Arroyo adscrito al Departamento de Asuntos Internos de la Sindicatura Municipal del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín quienes actúan en el mismo lugar y fecha. **CUMPLASE.** -----

